



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2000/123
16 de febrero de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56º período de sesiones
Tema 20 del programa provisional

RACIONALIZACIÓN DE LA LABOR DE LA COMISIÓN

Carta de fecha 10 de febrero de 2000 dirigida a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Malasia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Tengo el honor de referirme a su carta del 4 de febrero de 2000* sobre la duración máxima de los mandatos de los relatores especiales, en respuesta a mi propia carta del 2 de febrero de 2000 sobre el mismo tema.

Tomo nota, con pesar, de los argumentos planteados en la carta y quisiera dar la respuesta siguiente:

- a) Mi carta inicial se refería a todo el apartado ii) del párrafo 7 de la declaración de la Presidencia del 55º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, que fue adoptada el 29 de abril de 1999**. Esta medida fue adoptada conscientemente para recalcar un punto importante, que el principio fundamental del párrafo es que, a pesar de las medidas pertinentes al período de transición, no deberá prorrogarse el

* Reproducida en el documento E/CN.4/2000/122.

** Esa declaración figura en el informe sobre la labor realizada en el 55º período de sesiones de la Comisión (E/1999/23-E/CN.4/1999/167, párr. 55).

mandato de los relatores especiales que han ocupado el cargo por más de seis años. Por lo tanto, la medida transitoria deberá aplicarse siguiendo este principio. Así, pues, pensamos que mencionar únicamente el período de transición, como en su carta, no es un fiel trasunto de la situación.

- b) Su entendimiento de que quien ocupe el cargo, es decir, quien lo haya ocupado más de 3 años al vencer su mandato, podrá ocuparlo por un máximo de 3 años más quiere decir que en principio, sin tener en cuenta cuánto ha ocupado el cargo, por ejemplo 9 ó 12 años, el mandato de un relator especial todavía puede prorrogarse 3 años o la duración del mandato. Aunque se esfuerce la imaginación, difícilmente constituye esto una medida transitoria.
- c) Con relación a la cuestión de que la Comisión quiere tomar "disposiciones transitorias más limitadas o restrictivas", pensamos que efectivamente surge esa limitación, nuevamente en virtud de la primera oración del apartado ii) del párrafo 7 de la declaración ya mencionada que establece claramente el principio en que está basado el párrafo, a saber, no deberá prorrogarse el mandato de los relatores especiales que hayan ocupado el cargo más de seis años. Por lo tanto, la cuestión de la retroactividad de las limitaciones no se plantea en absoluto.

En esta coyuntura, quisiera plantear algunas cuestiones que mi delegación habría planteado si hubiéramos tenido la oportunidad.

- a) No tenemos ningún deseo de volver a abordar todos los aspectos de la declaración del 29 de abril, únicamente de que se aclare una cuestión que allí figuraba.
- b) No tenemos ninguna intención de que se aplique retroactivamente la medida transitoria. Por consiguiente, no se verán afectados los relatores especiales que hayan ocupado el cargo más de seis años, pero cuyo mandato ya ha sido prolongado. A este respecto, estaríamos de acuerdo con la evaluación hecha en la reunión anterior de la Mesa de que en la práctica en el próximo período de sesiones de la Comisión se debería prorrogar el mandato de tres relatores especiales que ya han ocupado el cargo seis años.
- c) Pensamos que las medidas que se tomen para fomentar la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos deberían aplicarse objetivamente, sin tomar decisiones arbitrarias. A este respecto, nos preocupa que si se hubiera comunicado a los relatores especiales una interpretación de las medidas transitorias, no sería una interpretación que hubiesen aprobado los miembros de la Comisión de Derechos Humanos.

En el mismo estilo, a mi Gobierno le preocupa mucho que su carta, cuando dice "no pensé que todas las delegaciones coincidirían con la interpretación dada por Malasia ni me pareció conveniente que el Grupo de Trabajo volviese a examinar la redacción en que hubiese convenido la Comisión por consenso", prejuzga el debate que el Grupo de Trabajo hubiese podido sostener a este respecto. En este sentido, a pesar de las objeciones de algunas delegaciones a la interpretación de Malasia, nuestros contactos oficiosos con algunas otras delegaciones indican que nuestra posición goza de bastante apoyo. Como la carta fue escrita antes del inicio del

tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el fomento de la eficacia de los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, la preocupación es aun mayor. Por otro lado, la tajante negativa a siquiera discutir este motivo de preocupación para un Estado Miembro en sesiones oficiosas del Grupo de Trabajo contradice el espíritu de buena voluntad que debe existir en las negociaciones. Éste no es un buen augurio para el logro de resultados importantes y concretos en el Grupo de Trabajo, que es el empeño de todas las delegaciones.

Como en nuestras comunicaciones anteriores, pediría nuevamente a la Secretaría que distribuyese esta carta como documento del Grupo de Trabajo y como documento oficial del 56° período de sesiones de la Comisión.

(Firmado): Sr. HAMIDON ALI
Embajador
Representante Permanente